C/2024/1809

28.2.2024

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.11487 – DIGITALBRIDGE / EQUITIX / FREEDOM FIBRE / VX FIBER / LILACONNECT)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(C/2024/1809)

1. El 20 de febrero de 2024, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]).

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

— DigitalBridge Group, Inc. («DigitalBridge», Estados Unidos).

— Equitix Holdings Limited («Equitix», Reino Unido).

— Freedom Fibre Limited («Freedom Fibre», Reino Unido), actualmente bajo el control de Equitix.

— VX Fiber Limited («VX Fiber», Reino Unido), actualmente bajo el control de DigitalBridge,

— VX Fiber Limited («VX Fiber», Reino Unido), actualmente bajo el control de DigitalBridge.

DigitalBridge y Equitix adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Freedom Fibre, VX Fiber y LilaConnect.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades de las empresas mencionadas son las siguientes:

— DigitalBridge es una empresa de servicios de inversión que invierte, directamente o a través de sus fondos gestionados y sociedades de cartera, en cinco ámbitos fundamentales: i) centros de datos, ii) torres de telefonía móvil, iii) redes de fibra, iv) celdas pequeñas e v) infraestructuras periféricas.

— Equitix es una empresa inversora, promotora y gestora de fondos a largo plazo de activos de infraestructuras básicas y eficiencia energética.

— Freedom Fibre es una empresa británica proveedora de fibra al domicilio («FTTP»), que se dedica únicamente al despliegue de redes de banda ancha de fibra en las zonas urbanas y rurales del Reino Unido.

— VX Fiber construye, despliega, explota y posee redes tanto pasivas como activas de fibra al domicilio («FTTP»), únicamente en el Reino Unido.

— LilaConnect presta servicios de internet, únicamente en el Reino Unido.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre la tramitación simplificada de determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas ([2]), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.11487 – DIGITALBRIDGE / EQUITIX / FREEDOM FIBRE / VX FIBER / LILACONNECT

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).
([2]) DO C 160 de 5.5.2023, p. 1.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË